REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19-01-2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001310300219970391700	Ejecutivo Singular	UTRAHUILCA	MARIA ELENA-SALAS RAMOS	Auto Resuelve Petición	18/01/2024	1
18001310300220090017200	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIVA LUZ -ROJAS VELA	Auto termina proceso por pago	18/01/2024	1
18001310300220150003800	Ordinario	NUBIA AUDOR CASTAÑO	TRANSPORTES DEL YARI S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	18/01/2024	1
18001310300220170000300	Verbal	PABLO ANTONIO BALLESTEROS DELGADO	ALVARO ESCOBAR RODRIGUEZ	Auto Resuelve Petición	18/01/2024	1
18001310300220190030700	Verbal	SANDRA LILIANA GUTIERREZ MORA	BETRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	18/01/2024	1
18001310300220200032000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ZOLANYI VARGAS RINCON	Auto resuelve renuncia poder	18/01/2024	1
18001310300220200032200	Verbal	FLOR MARIA-OVIEDO CRIOLLO	SOCIEDAD CALPES S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	18/01/2024	1
18001310300220210030800	Verbal	SOL CRISTINA MENDOZA LOPEZ	SERVILIO - GARAVITO DIAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	18/01/2024	1
18001310300220220005500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ARLIX MORALES	Auto resuelve renuncia poder	18/01/2024	1
18001310300220220012900	Deslinde y Amojonamiento	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ FUENTES	RUFINO DIAZ HURTADO	Auto Resuelve Interrupcion o Suspencior Proceso	18/01/2024	1

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19-01-2024 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001310300220220024300	Ejecutivo Singular	NOHELIA LOSADA ROJAS	MARTHA DILIA PARRA RIOFRIO	Auto decreta acumulación	18/01/2024	1
18001310300220220033000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	G Y G INGENIERIA S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder	18/01/2024	1
18001310300220220037600	Verbal	MARÍA EMERITA - QUINTERO	BANCOLOMBIA S.A.	Rechaza por no subsanación	18/01/2024	1
18001310300220230018800	Ejecutivo Singular	ANA YIVE AVILA LEAL	HARLINSON HURTADO SALAS	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión	18/01/2024	1
18001310300220230022800	Verbal	JAIME ALVAREZ MONTES	GRAN CONVENIO LIMITADA EN LIQUIDACION	Auto nombra curador ad litem	18/01/2024	1
18001310300220230031300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EUGENIO DIAZ ARDILA	Rechaza por no subsanación	18/01/2024	1
18001310300220230033900	Verbal	ÁNGELICA MARÍA-MOLINA SUÁREZ	JOSE ARCADIO GUARNIZO PEREZ	Auto inadmite demanda	18/01/2024	1
18001310300220240000300	Verbal	HELADIO ORTEGON VEGA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda	18/01/2024	1
18001310300220240000400	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO STERLING LOSADA	LEOVIGILDO CASTRO CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/01/2024	1

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19-01-2024 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19-01-2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e0e516a15207c28009ebec6e5326964d6b0dd9ce9aebd2c811e617748c841e**
Documento generado en 18/01/2024 02:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
SUB. PARCIAL	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG
DEMANDANDA	ZOLANYI VARGAS RINCÓN
RADICACION	2020-00320-00
ASUNTO	**ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

Revisado el expediente virtual se observa que, a través de memorial allegado el 14 de diciembre de 2023, la vocera judicial del Fondo Nacional de Garantías presentó renuncia al poder.

Encontrando que la actuación de la togada cumple con los presupuestos señalados en el artículo 76 del CGP el despacho procederá a convalidarla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA - CAQUETÁ,**

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES, al escrito facultativo otorgado por el subrogatario legal parcial, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

NOTIFÍQUESE
ICLC

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68f9b15645249c7e5ab5ee74f9f30eb678d32dc74ab23eac693aaad60f0f9f4**

Documento generado en 18/01/2024 10:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO OCCIDENTE
SUB. PARCIAL	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG
DEMANDANDO	ARLIX MORALES
RADICACION	2022-00055-00
ASUNTO	**ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

Revisado el expediente virtual se observa que, a través de memorial allegado el 14 de diciembre de 2023, la vocera judicial del Fondo Nacional de Garantías presentó renuncia al poder.

Encontrando que la actuación de la togada cumple con los presupuestos señalados en el artículo 76 del CGP el despacho procederá a convalidarla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA - CAQUETÁ,**

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES, al escrito facultativo otorgado por el subrogatario legal parcial, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

NOTIFÍQUESE
ICLC

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0aed5898212cc60f90a815a84171f732c7d1a05ccbde179c3fd98d3fc7e23c**

Documento generado en 18/01/2024 10:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO OCCIDENTE
SUB. PARCIAL	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG
DEMANDANDO	GYG INGENIERÍA S.A.S. Y OTRO
RADICACION	2022-00330-00
ASUNTO	**ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

Revisado el expediente virtual se observa que, a través de memorial allegado el 14 de diciembre de 2023, la vocera judicial del Fondo Nacional de Garantías presentó renuncia al poder.

Encontrando que la actuación de la togada cumple con los presupuestos señalados en el artículo 76 del CGP el despacho procederá a convalidarla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA - CAQUETÁ,**

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES, al escrito facultativo otorgado por el subrogatario legal parcial, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

NOTIFÍQUESE
ICLC

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ba81ceb26d00d7cfa29782b82c12e7d770e2f401e1df1a82b0cee134ba5db4**

Documento generado en 18/01/2024 10:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANGÉLICA MARÍA MOLINA SUÁREZ
DEMANDADOS	CRISTIAN CASTRO CHÁVEZ Y OTROS
RADICACIÓN	2023-00339-00
ASUNTO	**INADMITE DEMANDA**

Sería del caso proceder con la admisión del líbelo genitor, pero del estudio previo del mismo se advierte que, por ahora, no habrá lugar a ello en atención a lo siguiente:

1. La demanda se presentó contra la señora Edelmira García Sanmiguel y, en efecto, de acuerdo con el certificado especial allegado como anexo, es titular de derecho real del inmueble involucrado, sin embargo, en el poder emanado por la señora Angélica María Molina Suárez no se facultó a la Dra. Elizabeth Macías Buitrago para accionar contra dicha persona, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el numeral 1º del artículo 84 ibídem.

2. De cara al listado de sujetos contenido en el certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos, se advierte que uno de los titulares de derecho real sobre el bien objeto de litigio es el señor Rubén Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.591.917; no obstante, la demanda no se dirigió contra él, incumpliendo lo señalado en el numeral 11 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el numeral 5º del artículo 375 ibídem.

3. En los documentos anexos al líbelo introductor, se advierte que uno de los propietarios del terreno reclamado por la demandante es el señor José Arcadio Guarni**z**o Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.340.29**1**, nombre y documento que se debe corregir pues, en el escrito genitor, se menciona al señor José Arcadio Guarnido Pérez, con C.C. 93.340.29.

4. El documento adjunto denominado *"PLANO VILLA LAURA",* con el que se pretende ilustrar la ubicación exacta del predio a usucapir que, valga mencionar, en la demanda se identifica con el nombre Villa María, no permite establecer con

exactitud la porción de terreno sobre el que se afirma haber ejercido posesión, toda vez que no se encuentra plasmado adecuadamente el inmueble de mayor extensión del que se desprende, así como tampoco queda claro, dentro de este, la ubicación precisa del que se reclama, sus linderos actuales, extensión, etc., lo cual supone que sea elaborado por una persona con los conocimientos técnicos necesarios para ello. En este sentido, se incumple lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 83 ibídem.

En mérito de lo expuesto, y acatando lo establecido en el artículo 90 del CGP, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO, conforme a las razones esbozadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación por estado del presente proveído, para que proceda a subsanar las falencias advertidas en este auto, so pena de rechazo de la presente demanda.

TERCERO: ABSTENERSE, por ahora, de reconocer personería a la Dra. ELIZABETH MACÍAS BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.781.745 y tarjeta profesional número 266.072 del C.S de la J., como quiera que una de las irregularidades que dieron lugar a la inadmisión tiene que ver con el poder otorgado a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ICLC

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b2827243a64643c0437562a8682e16af20831e83c96044d88c8281124f9418**
Documento generado en 18/01/2024 10:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	HELADIO ORTEGÓN VEGA Y OTRA
DEMANDADOS	EFRAÍN CRUZ ROJAS y OTROS
RADICACIÓN	2024-00003-00
ASUNTO	**INADMITE DEMANDA**

Sería el caso proceder a decidir sobre la admisibilidad de la demanda, sin embargo, ello no será así en atención a lo siguiente:

Analizado el escrito genitor, se deduce que la parte actora está ejerciendo la acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sin embargo, también se advierte que el inmueble sobre el cual versa el quid del asunto, "Cananguchal", hace parte de uno de mayor extensión, "San Julián", del que son propietarios, en común y proindiviso, los demandantes y los demandados.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la legitimación por activa en este tipo de trámites la ostenta quien, sin ser su dueño, ha actuado como tal respecto a un bien, y que, en el *sub judice*, a los señores Heladio Ortegón Vega y Amparo Jiménez Cuellar les corresponde una cuota parte del predio "San Julián", en los hechos de la demanda no queda claro cuál es la porción adicional a ese derecho que pretenden reclamar por usucapión, pues se entiende que en su calidad de condueños pueden estar ocupando cierta extensión de terreno, y sólo sería factible alegar que ejercieron posesión sobre lo que exceda el porcentaje que les pertenece.

No obstante, el relato esbozado en la demanda es insuficiente para conocer esos pormenores, de ahí que resulte necesario que el extremo activo aclare tal situación, señalando, con exactitud, a cuánto equivale el derecho que ostenta cada uno sobre el inmueble y, a partir de ello, ajusten el líbelo incoatorio determinando con precisión cuál

es el porcentaje adicional a su cuota parte sobre el que dicen haber desplegado actos de señor y dueño, excluyendo a los demás comuneros.

Lo anterior por cuanto si lo que se busca es, únicamente, reconocer el derecho ejercido sobre la porción que les corresponde y dejar de vivir en comunidad, esta no sería la acción adecuada pues para ello está consagrado el proceso divisorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de acuerdo con los motivos esbozados en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación por estado del presente proveído, para que proceda a subsanar las falencias advertidas en este auto, so pena de rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como vocero judicial del extremo activo al Dr. **SEGUNDO SOTELO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.234.650 expedida en Pitalito (Huila) y tarjeta profesional número 224.739 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el escrito de poder allegado como anexo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ICLC

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fa7a71cccbc28414afb39c709717b6eb3308097fdbbf35896a6dd391e6e942**

Documento generado en 18/01/2024 10:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	HENRIQUE MUÑOZ FUENTES Y OTROS
DEMANDADO	MILADIS PAEZ OLMOS Y OTROS
RADICACIÓN	2022-00129-00
ASUNTO	**INTERRUMPE PROCESO Y OTROS**

Atendiendo al memorial allegado por el apoderado del extremo activo, el 18 de diciembre de 2023, mediante el cual desistió de la reforma de la demanda, dicha actuación será aceptada.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite del proceso, el despacho estima necesario decretar su interrupción en virtud de la causal establecida en el numeral 1º del artículo 159 del CGP, teniendo en cuenta que se acreditó en debida forma la muerte del señor Diego Alexander Zuluaga (q.e.p.d.), demandado en las presentes diligencias, quien no estaba actuando a través vocero judicial.

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 160 del Estatuto Procesal, se ordenará requerir al abogado de los demandantes para que manifieste a esta judicatura si tiene conocimiento acerca de los herederos determinados, cónyuge o compañera permanente, albacea con tenencia de bienes y/o curador de la herencia yacente del señor Diego Alexander Zuluaga (q.e.p.d.) o, en su defecto, gestionen la obtención de esos datos, informando sobre el resultado de dicha actuación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la reforma de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR la **INTERRUPCIÓN** del presente proceso hasta tanto se logre dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 160 del CGP, ordenando la notificación por aviso de quienes corresponda y/o el emplazamiento de los indeterminados.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que manifieste al despacho si tiene conocimiento acerca de los herederos determinados, cónyuge o compañera permanente, albacea con tenencia de bienes y/o curador de la herencia yacente del señor Diego Alexander Zuluaga (q.e.p.d.) o, en su defecto, gestionen la obtención de esos datos, informando sobre el resultado de dicha actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ICLC

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db38d6be3bb0ef4b3321732e2301623faf80dfc0fb8981abf2259a10746b54a2**
Documento generado en 18/01/2024 10:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDANDO	EUGENIO DÍAZ ARDILA
RADICACION	2023-00313-00
ASUNTO:	**RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA**

Observando que, dentro del término concedido a la parte actora para subsanar la demanda, esta no desplegó ninguna acción dirigida a corregirla y así lograr la admisión del líbelo genitor, al despacho no le queda otra opción más que rechazarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo con las razones esbozadas en este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ICLC

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dce754185f10ca6a07caa7f105591aeaad21a7446d12f23a90e825b7a56d97**

Documento generado en 18/01/2024 10:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	MARÍA EMÉRITA QUINTERO Y OTROS
DEMANDADOS:	CARLOS ARIEL LÓPEZ Y OTROS
RADICACIÓN:	2022-00376-00
ASUNTO:	**RECHAZA DEMANDA Y REQUIERE**

I. ANTECEDENTES

Consultado el paginario, se observa que se encuentra vencido el plazo otorgado al Dr. Constantino Constain para subsanar la demanda que pretendía acumular en este proceso, así como también la contestación que allegó en calidad de abogado de la señora Derly Fainory Murcia García y su menor hija Daily Sofía Bravo Murcia, respecto al llamamiento en garantía realizado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

II. CONSIDERACIONES

Observando que la demanda, cuya acumulación se pretendía, no fue subsanada oportunamente, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, al despacho no le queda otra opción más que rechazarla.

Ahora, en lo que tiene que ver con el escrito de contestación al llamamiento en garantía, si bien el Dr. Constantino no allegó el poder echado de menos en auto del 1º de diciembre de 2023, en este caso la consecuencia no puede ser tenerlo como no contestado, recordando que en esa misma providencia se suplió la falta de acuse de recibo que debía aportar el abogado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para tener por notificada en debida forma a la señora Derly, entendiendo que ella, en nombre propio y de su hija, se había pronunciado mediante vocero judicial, pues en su escrito el Dr. Constain afirmaba actuar en tal calidad.

Ese hecho llevó a esta judicatura a situarnos en el segundo evento consagrado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiendo que al haber designado un apoderado para concurrir al proceso se constataba que la destinataria accedió al mensaje de notificación.

No obstante, como el citado profesional del derecho se abstuvo de acreditar que, en efecto, la señora Derly lo facultó para desplegar dicha actuación, el panorama cambió y el razonamiento que se hizo en esa oportunidad queda sin soporte, motivo por el cual para tenerla por notificada y contabilizar los términos es necesario requerir al apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con el fin de que arrime a estas diligencias el acuse de recibo de que trata el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, demuestre de otra manera que la llamada en garantía conoció el mensaje enviado para su enteramiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para acumular presentada por el Dr. Constantino Constain Flor Campo.

SEGUNDO: REQUERIR a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A para que allegue el acuse de recibo de que trata el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, demuestre de otra manera que la señora Derly Fainory Murcia García conoció el mensaje enviado para enterarla del llamamiento en garantía que se efectuó en su contra en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ICLC

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e3800910c5764c9456404bd944c5b04062d68a1aee3cf8a984d0b1cbdcba4b**
Documento generado en 18/01/2024 10:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANAYIVE ÁVILA LEAL
DEMANDANDOS	NELSON HURTADO
	JARLINSON HURTADO SALAS
RADICACION	2023-00188-00
ASUNTO:	**SUSPENDE PROCESO**

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observa que, a través de memorial allegado el 18 de diciembre de 2023, la Dra. Diana Marcela Tovar Rubiano, apoderada de la demandante en estas diligencias, allegó el acuerdo de pago suscrito entre su representada y los demandados, en virtud del cual se solicita la suspensión del proceso hasta la materialización del mismo, el 15 de febrero de 2025, o antes en caso de incumplimiento.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 161 del CGP, establece que uno de los eventos en los que resulta procedente decretar la suspensión del proceso tiene que ver con la solicitud que las partes, de común acuerdo, eleven en ese sentido, ya sea de manera verbal o escrita.

A la luz de esa norma, y descendiendo al particular, encontramos que ese supuesto se cumple, toda vez que el documento mediante el cual se pide la suspensión de este trámite, se encuentra suscrito tanto por la ejecutante como por los ejecutados.

Bajo este orden, resulta factible atender a la voluntad de los extremos procesales y suspender las diligencias hasta el 15 de febrero de 2025, sin perjuicio de que la parte actora lo solicite antes como consecuencia de la mora en que llegaren a incurrir los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

DISPONE:

DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, desde el 18 de diciembre de 2023 hasta el 15 de febrero de 2025, conforme a las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ICLC

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73bec2868f1240961fd2b4a7a995c686dcb3be9a12fb162ae42a6314721898c**
Documento generado en 18/01/2024 10:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	JAIME ALVAREZ MONTES
EJECUTADOS:	GRAN CONVENIO LTDA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN:	2023-00228-00
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM
PROVEÍDO:	TRÁMITE

Surtida en debida forma la publicación del edicto emplazatorio en la Plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia de la Rama Judicial, con respecto a posibles herederos y demás personas indeterminadas citados dentro del presente asunto, habrá de procederse a la designación del Curador Ad-Litem, que las represente en este procedimiento.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, al abogado HANDERSON HURTADO ROJAS**,** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.803.275 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 257.641, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, celular 3183813144, correo electrónico handersonhr@gmail.com

Advertir al citado profesional del derecho, que el cargo de curador ad-litem es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación.

SEGUNDO: Por medio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **líbrese** la comunicación correspondiente al designado, para que se manifieste sobre la aceptación al cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b27af6ae421169ace1acf8f45aeb81ffb19b6f479ffa1e4f597bcfc1cb8f87**

Documento generado en 18/01/2024 10:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MYRIAM MARTINEZ ECHAVARRIA Y OTROS
DEMANDADA	TRANSPORTES DEL YARI S.A.
RADICACION	2015-00038 FOLIO 063 TOMO
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	TRAMITE

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las etapas previas de notificación, traslado de la demanda a los integrantes de la parte demandada y de las excepciones propuestas, es viable proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

SEÑALAR el día jueves nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

A efectos de que las partes y demás intervinientes asistan al mencionado acto público, deberán ingresar al siguiente enlace el día y hora ya señalados:

https://call.lifesizecloud.com/20392941

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0a6212ddf7e3a16df9790e6406926ab1c3396356708cbde4ffda6c8e11e405**
Documento generado en 18/01/2024 10:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE PROMESA DE CONTRATO
DEMANDANTE	SOL CRISTINA MENDOZA LOPEZ
DEMANDADA	SERVILIO GARAVITO DIAZ
RADICACION	2021-00308
PROCESO	RECONVENCIÓN
DEMANDANTE	SERVILIO GARAVITO DIAZ
DEMANDADA	SOL CRISTINA MENDOZA LOPEZ
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECIDE RENUNCIA PODER
PROVIDENCIA	TRAMITE

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las etapas previas de notificación, traslado tanto de la demanda inicial como de la de reconvención y de las excepciones recíprocas propuestas, es viable proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso.

En cuanto a la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial del demandado en la demanda primigenia, se debe indicar que la misma no es de recibo dado que, no se aportó constancia del envío de dicha dimisión al poderdante como lo exige el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

A efectos de que las partes y demás intervinientes asistan al acto publica, deberán ingresar al siguiente link el día y hora ya señalados:

https://call.lifesizecloud.com/20393044

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder elevada por el abogado YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA, identificado con la cédula ciudadanía número 80’082.151 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 122.520 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado del señor

SERVILIO GARAVITO DÍAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 91’424.461, expedida en Barrancabermeja, Santander, conforme se dejó plasmado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b7ee4a32fbee6693442cfe0d0ddbc72a73e46e6bce696d0209543ef3ad2838**
Documento generado en 18/01/2024 10:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	SANDRA LILIANA GUTIERREZ MORA
DEMANDADOS:	BEATRIZ EUGENEIA GUTIERREZ MORA Y OTROS
RADICACIÓN:	2019-00307-00 FOLIO 332 TOMO XXVIII
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA – INSPECCIÓN JUDICIAL -
PROVEÍDO:	TRÁMITE

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte activa y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las etapas previas de notificación, contestación de la demanda por parte de la señora BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA, por intermedio de apoderado judicial y la Curadora Ad-Litem que representa tanto a otras personas demandadas determinadas, como a las indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, es viable proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la fecha programada en este asunto para la realización de la diligencia de inspección judicial al fundo materia de la presente demanda.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la usucapión, como lo ordena el numeral 9 del artículo 375 citado.

TERCERO: DESIGNAR al Topógrafo LUIS ALBERTO REINA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4’375.329, de la Tebaida, Quindío, con Licencia Profesional número 001-701 expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía, Tecnólogo en Obras Civiles, correo electrónico lars022360@hotmail.com celular 3123696437, como perito para que participe en el desarrollo de la inspección judicial al predio pretendido en pertenencia, que se realizará el día martes cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), advirtiendo que los gastos y honorarios que se ocasionen en el desarrollo de dicha tarea estarán a cargo de la parte demandante.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, comuníquese la presente decisión al nombrado para que manifieste su

aceptación al cargo y se le dará posesión del mismo en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe1d430b2e9d790c7e0b37c2de18ad5166384a057467bf818f9bd68617306a3**
Documento generado en 18/01/2024 10:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL DE PRTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	FLOR MARIA OVIEDO CRIOLLO
EJECUTADOS:	CALPES S.A. E INVERSIONES LA RUEDA LTDA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN:	2020-00322-00
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA – INSPECCIÓN JUDICIAL -
PROVEÍDO:	TRÁMITE

Con el propósito de continuar con el desarrollo procesal correspondiente y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las etapas previas de notificación, contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de la parte demandada y el Curador Ad-Litem que representa a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, es viable proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: SEÑALAR el día martes diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la usucapión, como lo ordena el numeral 9 del artículo 375 citado.

SEGUNDO: DESIGNAR al Topógrafo LUIS ALBERTO REINA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4’375.329, de la Tebaida, Quindío, con Licencia Profesional número 001-701 expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía, Tecnólogo en Obras Civiles, correo electrónico lars022360@hotmail.com celular 3123696437, como perito para que participe en el desarrollo de la inspección judicial al predio pretendido en pertenencia, que se realizará el día martes diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), advirtiendo que los gastos y honorarios que se ocasionen en el desarrollo de dicha tarea estarán a cargo de la parte demandante.
Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, comuníquese la presente decisión al nombrado para que manifieste su aceptación al cargo y se le dará posesión del cargo en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c64bc1875865e3b1ba8351f986ac6db7cfc720f96cf667c4ccd51d96ba7a8d**

Documento generado en 18/01/2024 10:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	PABLO ANTONIO BALLESTEROS DELGADO Y SAIRA MARIBEL SALGUERO CASTAÑO
DEMANDADO:	JEISON JOEL ROJAS SIERRA Y OTROS
RADICACIÓN:	2017-00003-00 FOLIO 151 TOMO XXVIII
ASUNTO:	DECIDE PETICIÓN POLICIA
PROVIDENCIA:	TRÁMITE

Se procede a resolver lo pertinente con respecto al escrito enviado por el Departamento de Policía Caquetá, con sede en Florencia, por tanto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 42, 43 y 111 del Código General del Proceso.

DISPONE:

Informar al señor Comandante del Departamento de Policía Caquetá, que la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, referida en el proveído calendado 10 de noviembre de 2023 y comunicado a esa institución con oficio 387 del 6 de diciembre de este mismo año, será realizada personalmente por parte del señor Citador asignado a este Despacho, quien ha sido debidamente autorizado para ello, pues, se trata de un acto procesal que no requiere la intervención del Juez, ni que el Juzgado deba constituirse en audiencia pública para dicho fin.

Precisamente la solicitud de colaboración efectuada en este asunto consiste en que, miembros de la entidad que usted regenta, el día y hora que se programe con la parte demandante, identifiquen a las personas ocupantes del predio para que sean notificadas, además de prestar la seguridad de rigor tanto al funcionario judicial autorizado, como a los interesados en el desarrollo de dicha diligencia.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese la comunicación correspondiente para efectos del cumplimiento de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b7dde10fdd0cd07c1b371252ed0581a04aa80a833b4b5734d4ed13440c06aa**

Documento generado en 18/01/2024 10:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Email jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIVA LUZ ROJAS VELA
RADICACIÓN:	2009-00172-00 FOLIO 228 TOMO XVII
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO CON AUTO SIGUE ADELANTE
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte activa quien se encuentra debidamente autorizado por DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.573.451, expedida en Ibagué, Tolima, portador de la tarjeta profesional número 331.506, en su condición de apoderado especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia, se considera viable acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo con Acción Mixta, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800.037.800-8, contra DIVA LUZ ROJAS VELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55’062.782 de Garzón, Huila, por pago total de la obligación perseguida, conforme fue peticionado por la parte activa.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la cautela de embargo y secuestro del inmueble denominado LA NORMA, vereda LA ILUSIÓN, distinguido con matrícula inmobiliaria 420-45236, de propiedad de la demandada DIVA LUZ ROJAS VELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55’062.782 de Garzón, Huila.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que inscriba el presente ordenamiento y deje sin valor el oficio número 2019 del 03 de diciembre de 2009, por medio del cual se le comunicó la medida.

TERCERO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento con respecto al comisorio 007 del 9 de mayo de 2023, por cuanto, el mismo no fue diligenciado, según información adosada al expediente.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título valor - pagaré - que sirvió de base para la presente ejecución y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias de rigor.

QUINTO: DECRETAR el desglose de la escritura pública hipotecaria número 2300 del 01 de julio de 2008, corrida en la Notaría Primera de Florencia, Caquetá, la cual será entregada a la entidad demandante, con las constancias pertinentes.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias correspondientes, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2674a53ce0e0cc345d62844bf4e90e347c7a5c5309c3e15cda2a17b073501d2**

Documento generado en 18/01/2024 10:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica